

Tacna, 7 MAR. 2019

OFICIO MÚLTIPLE Nº OBO - 2019-AAJ-UGEL.T/DRSE.T/GOB.REG.TACNA

SEÑORES
DIRECTORES (AS) DE LAS II.EE. PÚBLICAS
Ciudad.-

ASUNTO

: Orientaciones para la participación de las APAFAS

REFERENCIA: Ley N° 28028 y su Reglamento el D.S. N° 004-2006-ED

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez comunicarles que es necesario establecer orientaciones básicas en la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 28628 y el D.S. N° 004-2006-ED.

Por tal motivo se ha preparado un resumen de las normas más resaltantes que contiene la ley que Regula la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Publicas y que todo padre de familia que pertenece a la APAFA debe conocer en su participación en el proceso educativo de sus hijos de manera institucional en las Instituciones Educativas Públicas, Asociaciones de Padres de Familia de las II.EE. de la Jurisdicción de la UGEL Tacna y los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) .

En tal sentido se alcanza a su despacho como anexo al presente oficio las "ORIENTACIONES PARA LA PARTICIPACION EN EL PROCESO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS (APAFA)" que está contenido en 06 folios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para brindarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

rof. GRACIELA LOURDES TICONA CALIZAYA Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL TACNA

GLTC/D JMSC/ AAJ



"ORIENTACIONES PARA LA PARTICIPACION EN EL PROCESO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS (APAFA)" UGEL TACNA

I. FINALIDAD

Establecer orientaciones básicas en la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley Nº 28628 y el D.S. Nº 004-2006-ED.

II. OBJETIVO

Orientar a las Autoridades Educativas y Padres de Familia de las Instituciones Públicas sobre procedimientos, participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas (APAFA) y responsabilidad de sus integrantes

III. ALCANCE

- -Instituciones Educativas Públicas de la Jurisdicción de la UGEL Tacna
- -Asociaciones de Padres de Familia de las II.EE. de la Jurisdicción de la UGEL Tacna.
- -Consejos Educativos Institucionales (CONEI) .

IV. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Estado.
- Ley № 28044 Ley General de Educación
- Ley N° 28628- Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- D.S. Nº 004-2006-ED-Reglamento que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Publicas.
- Código Civil Decreto Legislativo Nº 295

V. DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y <u>puede inscribirse en los Registros Públicos</u>. Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente Ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento. La APAFA canaliza institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos. (Artículo 4 de la Ley Nº28628).

Por otro lado, las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Sector Educación reconocen, para fines del servicio educativo, **únicamente a las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas** y registradas en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la Ley Nº 28628 y su reglamento.

Al respecto, en el caso de que el ordenamiento interno y la administración de la asociación no se hayan constituido mediante escritura pública inscrita, se regula por los acuerdos de sus miembros, aplicándose las reglas establecidas en los artículos 80 a 98 del Código Civil, en lo que sean pertinentes.(Artículo 124 del C.C.)

5.1. Sobre los ingresos de la Asociación.-



Todos los ingresos de la Asociación deben contar con una cuenta de ahorros y son depositados o retirados de la cuenta de ahorros con la firma solidaria del Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo da cuenta del movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General para su aprobación. La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar. (Artículo 81 del Reglamento de la Ley Nº 28628), por tanto el Consejo Directivo que no haya rendido su balance general al culminar el primer año de Gestión o no haya sido aprobado por la Asamblea General no podrán ejercer sus funciones para continuar ejerciendo funciones el segundo año de gestión.

VI. DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la APAFA. Sus integrantes son elegidos sólo por voto directo, universal y secreto. <u>Su mandato es de dos años</u>. <u>No hay reelección inmediata</u>.

No pueden integrar el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia ni el Comité Electoral de la APAFA:

- a) El personal directivo y jerárquico, o los docentes y trabajadores administrativos de la institución educativa correspondiente;
- b) Los miembros de la APAFA, cuyos hijos, tutelados o curados cursen el último grado de estudios que brinda la institución;
- c) Los miembros de la APAFA que registren antecedentes penales; y,
- d) Los que sean objeto de dicha prohibición en el reglamento de la presente Ley. (Art. 10 de la Ley N°28628).

Al respecto, en concordancia con lo precisado en la Ley Nº 28628 articulo 10 del D.S. 006-2006, art. 21,38 y 67, no está permitida la reelección inmediata, ni el mismo cargo, ni en otro distinto, ni en otro órgano de gobierno, por ejemplo un vocal de APAFA saliente no puede postular al consejo de vigilancia.

VII. TRANSFERENCIA DE BIENES

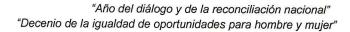
Los bienes adquiridos por la APAFA, y destinados a la institución educativa deben ser formalmente transferidos a ésta, en el plazo máximo <u>de treinta (30) días calendario</u>, bajo responsabilidad. (Art. 17 de la Ley Nº 28628)

VIII. DE LA PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL PROCESO EDUCATIVO

Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas públicas apoyan a las Asociaciones, sin interferir en sus actividades. Dichas instancias de gestión educativa descentralizada están facultadas para intervenir en las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia sólo cuando pongan en peligro el normal funcionamiento de la Institución Educativa. (Artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 28628).

En tal sentido, las autoridades educativas deberán prestar las facilidades necesarias para la elección, conformación y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de conformidad con la normativa vigente al cual pertenece.

IX. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 28628)





- a) Aprobar, modificar y sustituir el estatuto de la Asociación, el mismo que debe contener un Código de Ética conforme a los dispositivos legales vigentes.
- b) <u>Debatir y aprobar en sesión ordinaria, convocada de acuerdo a Ley, los informes económicos publicados mensualmente por el Consejo Directivo de la Asociación en un lugar visible de la Institución Educativa Pública.</u>
- c) Debatir y aprobar los balances semestrales presentados por el Consejo Directivo de la Asociación.
- d) Debatir y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto de la Asociación, así como evaluar el avance de las metas acordadas.
- e) Evaluar la gestión del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, removiendo por causa justificada a los integrantes de dichos órganos que incumplan o contravengan los deberes y obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y el estatuto respectivo.
- f) Elegir mediante sorteo a los integrantes del Comité Electoral.
- g) Aprobar el Reglamento de elecciones elaborado por el Comité Electoral.
- h) Aprobar el monto de la cuota ordinaria sin exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se realiza la respectiva Asamblea General, así como las cuotas extraordinarias y multas que se apliquen a los asociados de acuerdo con el estatuto de la Asociación.
- Elegir a los veedores en los procesos de adquisición de bienes y servicios que realice la Institución Educativa y ante los Comités Especiales que se constituyan en las instancias de gestión educativa descentralizada.
- j) Elegir mediante voto directo, universal y secreto a su representante ante el Consejo Educativo Institucional.

X. DE LA CONFORMACION DE LA ASOCIACIÓN

La asociación está constituida por:

- 1) Padre y/o Madre del alumno quienes ejercen la patria potestad
- 2) Tutor.- Persona que sin ser padre o madre del alumno menor de edad, cuenta con la Organización legal para ejercer la Tutoria.- los padres de familia, tutores y curadores a que se refiere la Ley y el presente reglamento, deben estar debidamente registrados en el Padrón de Asociados.
- 3) Curador.- Persona que sin ser padre o madre del alumno mayor de edad, cuenta con la autorización legal para ejercer la curatela.- los padres de familia, tutores y curadores a que se refiere la ley y el presente reglamento, debe estar debidamente registrados en el padrón de asociados". (Artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 28628).

Cabe señalar que para considerar tutor a una persona tiene que acreditarse con la Resolución del Juez o de la Escritura Pública que le faculta ejercer como tutor de conformidad con lo que dispone el Art. 100º del Código del Niño y del Adolescente que señala "Juez Competente.- El juez especializado es competente para nombrar tutor (...), " así como también señala el Código Civil en el Art. 502 "Al menor que no esté bajo la patria potestad se le nombrará tutor que cuide de su persona y bienes" y el art. 503, en su primer párrafo dispone que "tienen facultad de nombrar tutor, en testamento o por escritura pública".

XI. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO (Art. 24 del Reglamento de la Ley N° 28628)

- a) Administrar integralmente la Asociación.
- b) Hacer cumplir las normas, el estatuto y los acuerdos de la Asociación.
- c) Verificar y actualizar el Padrón de Asociados.
- formular el Plan Operativo Anual (POA) en coordinación con la Dirección de la Institución Educativa y el Proyecto Educativo Institucional.



- e) Administrar los recursos de la Asociación, dando cuenta del movimiento económico mensual en las sesiones ordinarias de la Asamblea General para su aprobación, <u>poniendo en conocimiento del consejo de Vigilancia y del Consejo Educativo institucional.</u>
- f) Promover relaciones con otras instituciones y celebrar convenios con organismos nacionales o internacionales, para la formación de los padres de familia en aspectos referentes a un mejor cumplimiento de su rol de padres y de su participación en la mejora de los aprendizajes, informando al Director de la Institución Educativa.
- g) Recibir y canalizar ante el Consejo Educativo Institucional y las instancias de gestión educativa descentralizada, las denuncias de los padres de familia sobre la gestión y el desempeño del personal directivo, docente o administrativo de la Institución Educativa.
- h) Entregar al final de su mandato, mediante acta y cargo de recepción, al consejo Directivo entrante, el informe económico, el acervo documental administrativo y contable, cuenta de ahorros, bienes materiales y útiles de oficina de su cargo.

Cabe señalar que los consejos directivos salientes están <u>obligados a realizar la transferencia de los fondos económicos, documentación contable y administrativa al consejo directivo entrante bajo responsabilidad, del mismo modo entrega bajo inventario el local de APAFA (si lo hubiere) en la Institución Educativa.</u>

XII. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE (Art. 25 del Reglamento de la Ley Nº 28628)

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Coordinar con el Director de la Institución Educativa, para establecer las necesidades prioritaria de la misma y articular el Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación con el Plan Anual de Trabajo (PAT) de la institución Educativa Publica.
- c) Firmar con el Secretario del Consejo Directivo, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Abrir la cuenta bancaria y efectuar los depósitos y retiros de fondos, así como realizar y suscribir toda acción contable y gastos de la Asociación conforme a le, conjuntamente con el tesorero.
- e) Celebrar a nombre de la Asociación, contratos, convenios y formular proyectos, los que serán aprobados previamente por el consejo directivo.
- f) Supervisar y asesorar las actividades del Secretario del Consejo Directivo, a fin que tenga al día sus libros de Actas, registros, documentos y archivos.
- g) <u>Publicar los informes económicos mensuales aprobados por el consejo directivo y presentar el balance semestral, publicándolo en el periódico mural o en lugar visible de la Institución Educativa para conocimiento de la comunidad educativa.</u>
- h) Entregar al Consejo de Vigilancia la información y documentación que este le solicite relacionada con la Asociación.
- i) Las demás que establezcan el Estatuto.

El Consejo Directivo da cuenta del movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General para su aprobación. La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar. (Artículo 81 del Reglamento de la Ley Nº 28628).

Al respecto, para el manejo de los fondos recaudados por la APAFA se debe efectuar la apertura de una cuenta de ahorros en una entidad bancaria y/o financiera a nombre de la Asociación, con la firma del Presidente, Tesorero y Secretario.



El consejo directivo en pleno o por mayoría aprueba los desembolsos que se hagan en aplicación del Plan Operativo Anual dejando constancia en el Libro de Actas de reuniones del Consejo Directivo y dando cuenta al Consejo de Vigilancia.

Los informes Económicos Trimestrales, semestrales y el balance Anual son informados por escrito al Consejo Educativo Institucional de la Institución Educativa para su conocimiento. Corresponde a la Asamblea General la aprobación o desaprobación de los informes y/o balances. La elaboración y conservación de la documentación contable es responsabilidad solidaria del Tesorero y Presidente de la Asociación.

XIII. DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES Y CURADORES (Artículo 13 de la Ley Nº 28628)

- a) Elegir la Institución Educativa y participar en el proceso educativo de sus hijos, tutelados o curados.
- b) Recibir información sobre los niveles de aprendizaje y conducta de sus hijos, tutelados y curados.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas, reuniones, actividades, proyectos y acciones que realiza la Asociación, así como a través de sus representantes ante los órganos de concertación, participación y vigilancia ciudadana previstos en la Ley Nº 28044 Ley General de Educación.
- d) Solicitar y recibir información sobre la gestión y el movimiento económico de la Asociación.
- e) <u>Fiscalizar, directamente o a través del Consejo de Vigilancia, la gestión administrativa, financiera y económica de la Asociación.</u>
- f) Elegir y ser elegidos en los cargos de los Órganos de Gobierno, Participación y de Control de la Asociación, de acuerdo al estatuto y al reglamento de elecciones.
- g) Denunciar, ante los órganos competentes, los casos de maltrato, abuso, discriminación, negligencia u otras conductas irregulares que se susciten en la Institución Educativa en perjuicio de los estudiantes.
- h) Ser atendido en las instituciones educativas por las autoridades, personal administrativo y docente, en horarios de atención al público, sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.
- i) Participar a través de su representante ante el Consejo Educativo Institucional en la elaboración, gestión, implementación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Anual de Trabajo.
- j) Colaborar en la Institución Educativa, en la planificación y desarrollo de campañas de información, capacitación y prevención en defensa de los derechos del niño y del adolescente.

Cabe señalar que <u>los consejos de Vigilancia</u> velan por el cumplimiento de las funciones que compete al Consejo Directivo debiendo informar de su labor en la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria.

XIV. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL (Artículo 45 del Reglamento de la Ley Nº 28628)

- a) Solicitar al Consejo Directivo de la Asociación el Padrón de Asociados.
- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c) Elaborar o actualizar el Reglamento de elecciones.
- d) Elaborar las cédulas de votación para la elección del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.
- e) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- f) Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- g) Redactar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos.
- h) Elaborar el informe final, al Director de la Institución Educativa y a la Unidad de Gestión Educativa Local, adjuntando un ejemplar del Acta, archivando copia del mismo en el archivo de la Asociación.
- i) Resolver, en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o veedores. Las autoridades educativas no son instancias de solución de estos conflictos.



El comité electoral debe resolver, en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar la familia asociados. Los Directores de las Instituciones Educativas ni las autoridades educativas (UGEL-DRST-MED) son instancias de solución de estos reclamos.

XV. DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Las listas de candidatos para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra. En ningún caso, una lista para Consejo Directivo debe contener los candidatos para el Consejo de Vigilancia. Cada lista acreditará un personero ante el Comité Electoral. (Artículo 50 del Reglamento de la Ley Nº 28628)

En las elecciones participarán por lo menos dos listas completas de candidatos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en forma independiente. Las listas de candidatos para Consejo Directivo se presentarán junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociación.

Cuando se presenta una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de listas por 15 días útiles. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la de mitad asociados asistentes. (Artículo 51 del Reglamento de la Ley Nº 28628).

XVI. DE LA ADMINISTRACION DE LOS QUIOSCOS ESCOLARES

El Consejo Educativo Institucional es responsable de vigilar el adecuado funcionamiento de los quioscos escolares y la correcta administración de los fondos provenientes de los mismos. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley Nº 28628).

Los quioscos escolares son establecimientos ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo dentro de la Institución educativa. La administración de los comedores y cafeterías ubicados dentro del local escolar están a cargo de la Institución Educativa y sus recursos constituyen ingresos propios para fines educativos. (Numeral 1.1. de La Resolución Ministerial Nº 0155-2008-ED)

Conforme los artículos 83 y 85 del Reglamento de la Ley Nº 28628, los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares constituyen recursos de la Asociación y son destinados en coordinación con el Director de la Institución Educativa para financiar el mantenimiento, reparación y ampliación de la infraestructura y el equipamiento educativo y son depositados en una cuenta de ahorros específica, independiente de los otros ingresos de la Asociación, con la firma solidaria del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo.